

2023-00083-00

Secretaria:
Pasa a despacho, a fin de proveer.
Guadalajara de Buga, 07 de junio de 2023
Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 592

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), catorce (14) de junio dos mil veintitrés (2023).

Vencido el término para que la parte demandada subsanará la contestación dentro de este proceso Verbal Sumario Aumento de Cuota Alimentaria a favor de la niña T.C.V, promovido por su progenitora KELY JOHANA VIAFÁRA LEAL, quien actúa por intermedio de la Defensora Pública en contra del señor JHONATAN CASTAÑO POSADA; considera el despacho que ha llegado la oportunidad procesal contemplada en el artículo 392, en concordancia con el artículo 372 del Código del Código General del Proceso, debiéndose señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia inicial y la contemplada en el artículo 372 y 373 Ibidem del C. General del Proceso y hacerse los ordenamientos propios de este asunto.

Así mismo en escrito allegado por el señor JHONATAN CASTAÑO POSADA, demandado en este proceso, solicita al despacho se le concede amparo de pobreza, a fin de que se le designe un abogado para que lo represente dentro de este trámite, toda vez que es un apersona que no tiene los recursos suficientes para asumir este proceso.

Al estudiar la petición encuentra el despacho que el amparo de pobreza, se podrá solicitar en el curso del proceso por cualquiera de las partes, lo cual es evidente a la luz del artículo 151 del Código General del Proceso, y para su prosperidad basta que quien lo solicita afirme que está en condiciones de estrechez económica para sufragar los gastos del proceso, requisitos que se encuentran presentes en la solicitud de la parte demandada, en consecuencia se accederá a concederle el amparo pedido.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°.) TENER por **NO** contestada la demanda por parte del señor JHONATAN CASTAÑO POSADA.

2°.) CONCEDER el amparo de pobreza al señor JHONATAN CASTAÑO POSADA, dentro de este proceso conforme a la solicitud presentada.

3°) DESIGNAR al Doctor EDWARD ALDEMAR ROJAS REBELLÓN, como apoderado del amparado de pobre, señor JHONATAN CASTAÑO POSADA, dentro de este proceso, de conformidad con el inciso 2do del artículo 154 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 7 del artículo 48 del mismo plexo normativo. Comuníquesele de esta decisión.

El abogado designado tendrá las facultades y responsabilidades previstas en el artículo 156 del Código General del Proceso.

4°) SEÑALAR la hora de las 2:00 P.M. del día **MARTES OCHO (08) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso.

5°.) DECRETAR como pruebas las siguientes:

5.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

5.1.1. PRUEBAS DOCUMENTALES:

- Registro Civil de Nacimiento de la menor T.C.V.
- Acta de no conciliación de fecha 20 de octubre de 2022 emitida por el Centro de Consultorio Jurídico de la UCEVA.
- Fotocopia de la cédula de KELY JOHANA VIAFARA LEAL

➤ **ORDENAR** oficiar a la empresa Alma Viva, ubicada en la carrera 16 callejón Balbora de Buga-Valle, a fin de que certifique el salario devengado por el señor JHONATAN CASTAÑO POSADA, identificado con número de cédula 1.115.085.140, como empleado de dicha empresa.

6°.) DAR a saber a las partes y a los apoderados que, pueden presentarse personalmente a sala de audiencias dentro de las instalaciones de este despacho o de manera virtual y es su deber actualizar su correo electrónico y número de teléfono; así mismo la obligatoria asistencia a

2023-00083-00

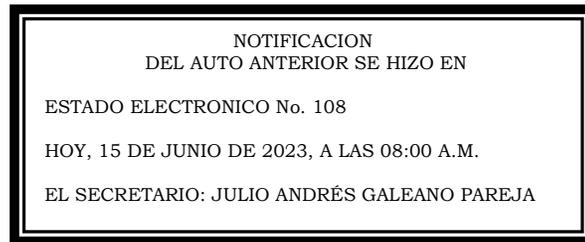
dicha audiencia a través de los medios tecnológicos o de forma presencial; de conformidad con los artículos 2° y 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Por lo tanto, el despacho remitirá al correo electrónico de las partes, el link correspondiente para el ingreso a la plataforma virtual Lifesize que se destinará para tal fin

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb



Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7f59600938f43601fa903295a8711c18b7a869ab2234a35bc9348e3e5f2309f**

Documento generado en 14/06/2023 02:50:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>